

CVOE-02-20200715003943

21 JUL 2020

Señores:

ANGELA DAYANA TORRES SAENZ
DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES
Dirección: Carrera 1C N° 15-07
Restrepo, Meta

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 759 de fecha 11 de junio de 2020 - predio CVY-01-397, identificado con folio de matrícula N° 230-21002.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día once (11) de junio de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 759, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Restrepo – Cumaral, ubicado en la Carrera 1C N° 15-07, del municipio de Restrepo, Departamento.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200715003943

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20200606007595



Fecha: 11-06-2020

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un terreno requerido para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF 1, - sector Restrepo ? Cumará, Unidad Funcional 01 ubicado en Carrera 1C N° 15-07, del municipio de Restrepo, Departamento del Meta

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de

Página 1 de 6



Documento Firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento consulte a la página web www.ano.gov.co y
publicación según el capítulo o convenio al artículo art. 2367



CVOE-02-20200715003943

RESOLUCIÓN No. 2020060007506 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un terreno requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, LO 1, sector Restrepo, Unidad Funcional 01 ubicada en Carrera 10 N° 18-07, del municipio de Restrepo, Departamento del Meta "

construcción y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para este tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las asociadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1664 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiera esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes o inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1082 de 2013, señala: "En caso de no lograrse un acuerdo en la etapa de conciliación voluntaria, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 856 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S, identificada con NIT 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social al proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un terreno identificado con la ficha predial No. CVY 01-397 de fecha 21 de febrero de 2017, elaborada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S con un área total terreno de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,0 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km **16+339,88 (I)** y final Km **16+348,17 (I)**, cuyos linderos específicos según la ficha predial son: **NORTE** en longitud de veinte punto ochenta y siete metros (20,87m) puntos 2 a 4 con predios de dirección K1C 15 17 Y C16 12 540; **SUR**: en longitud de diecinueve punto noventa y cinco metros (19,95m) puntos 5 a 1, con predio de dirección K1 C 15 01; **ORIENTE**: ocho punto treinta metros (8,30m) puntos 1 a 2, con vía nacional que conduce de Villavicencio a Cumará. **OCIDENTE**: en longitud de siete punto ochenta y seis metros (7,86m) punto 4 a 5 con predio cuya dirección es K1C 14 25 C 16 12 524.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Uso	Área (m ²)	Edad (años)	Estado de Conservación	Vida Útil (años)
Construcción 1	Residencial	103,54	12	3	100

Construcciones anexas:

Página 2 de 6



CVOE-02-20200715003943

RESOLUCIÓN No. 2020060007595 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un terreno requerido para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF 1, - sector Restrepo y Cimarral, Unidad Funcional 01 ubicada en Carrera 1C N° 15-07, del municipio de Restrepo, Departamento del Meta "

Detalle	Descripción	Cantidad	Unidad	Edad (años)	Estado de Conservación
Zona dura Zdl	Placa en concreto, parte de esta enchapado en tablón Cúcuta	38.51	m ²	5	2
Bodega Bo	Bodega estructura bloque concreto	11.74	m ³	8	3

(ficha predial No. CVY 01-397 de fecha 21 de febrero de 2017)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 6148 del 16-11-2012 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.

Que los señores ANGELA DAYANA TORRES SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.446.236, y DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.940.866, adquirieron el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con la señora GRACIELA GAMBOA, mediante Escritura Pública No 6148 del 16 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio y debidamente registrada en la anotación No 9 del Certificado de Tradición No. 230-21002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 4 de octubre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21002 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO radicado No. 500013110002-2015-00334-00 a favor de FABIO ARTURO OCAMPO GIRALDO sobre la cuota parte de ANGELA DAYANNA TORRES, oficio 4511 del 23-11-2015 expedido por el juzgado segundo de familia de Villavicencio (anotación N° 10).

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales -LONJALLANOS- emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de 21 de noviembre de 2017 del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales -LONJALLANOS- emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de 21 de noviembre de 2017 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$214.504.831) que corresponden al terreno requerido, construcciones, construcciones anexas incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
TERRENO	m ²	160.00	\$ 700,000.0	\$ 112,000,000.0
CONSTRUCCION I	m ²	103.54	\$ 960,212.0	\$ 99,420,350.0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	global	1.00	\$ 3,084,481.0	\$ 3,084,481.0
TOTAL				\$ 214,504,831.0

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de noviembre de 2017)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 21 de noviembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra CVO-OFE-0372-9977-18 del 12 de julio de 2018, dirigida a los señores ANGELA DAYANA TORRES SAENZ y DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES, como titulares del derecho real de dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio CVO-CIT-0373-9978-18, procedió a enviar la citación personal a los propietarios ANGELA DAYANA TORRES SAENZ y DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES, los cuales fueron notificados personalmente el día 12 de julio de 2018.

Página 3 de 6



CVOE-02-20200715003943

RESOLUCIÓN No. 2020606007595 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un terreno requerido para la ejecución del proyecto **CORRI-DOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF 1**, sector Restrepo y Cumaral, Unidad Funcional 01 ubicada en Carrera 1C N° 15-07, del municipio de Restrepo, Departamento del Meta.

Que mediante oficio CVO-DE-0311-0079-18 de fecha 13 de julio de 2018, se solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación N° 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21002 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que los señores **ANGELA DAYANA TORRES BAENZ** y **DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES**, aceptaron la Oferta Formal de Compra el día 21 de agosto de 2018, con Radicado N° 14845, firmaron Acta de entrega y recibo del Área del predio, el día 6 de noviembre de 2018, y Promesa de Compraventa, el día 20 de noviembre de 2018.

Que, una vez entregado el predio, se realizó un pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor ofertado, correspondiente a la cuota parte del señor **DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES** por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 85.601.933)** los cuales fueron cancelados el día 16 de diciembre de 2018.

Los señores **ANGELA DAYANA TORRES SAENZ** y **DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES**, no cumplen con algunas de las obligaciones pactadas en los términos establecidos ya que Sobre el inmueble objeto de compra recae una medida cautelar Demanda en Proceso ordinario sobre cuota parte correspondiente a la señora **ANGELA DAYANA TORRES SAENZ** inscrita en la anotación N° 10 del folio de matrícula 230-21002. Por tal razón el excedente del valor ofertado es decir la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (128.702.898)**, correspondiente al 100% del valor ofertado a la señora **ANGELA DAYANA TORRES SAENZ** y el 20% correspondiente al señor **DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES**.

Que mediante memorando N° 2019604019172-3 del 11 diciembre de 2018, expedido por el Grupo interno de Trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizada el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CVY-01-397 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. con radicado ANI N° 2019409124241-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 01-397** de fecha 21 de febrero de 2017, elaborada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S con un área total terreno de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,0 M²)**. Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km **16+339,88** (l) y final Km **16+348,17** (l), cuyos linderos específicos según la ficha predial son: **NORTE** en longitud de veinte punto ochenta y siete metros (20,87m) puntos 2 a 4 con predios de dirección K1C 15 17 Y C16 12 540; **SUR**: en longitud de diecinueve punto noventa y cinco metros (19,95m) puntos 5 a 1, con predio de dirección K1 C 15 01; **ORIENTE**: ocho punto treinta metros (8,30m) puntos 1 a 2, con vía nacional que conduce de Villavicencio a Cumaral. **OCCIDENTE**: en longitud de siete punto ochenta y seis metros (7,86m) punto 4 a 5 con predio cuya dirección es K1C 14 25 C 16 12 524.

El terreno se requiere junto con sus construcciones y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Página 4 de 6



CVOE-02-20200715003943

RESOLUCIÓN No. 2020060007595 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un terreno requerido para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF 1, - sector Restrepo y Cumareal, Unidad Funcional 01 ubicado en Carrera 1C N° 15-07, del municipio de Restrepo, Departamento del Meta -

Descripción	Uso	Area [m ²]	Edad (años)	Estado de Conservación	Vida Útil (años)
Construcción 1	Residencial	103.54	12	3	100

Construcciones Anexas:

Detalle	Descripción	Cantidad	Unidad	Edad (años)	Estado de Conservación
Zona dura 2d1	Piso en concreto, parte de este enchapado en tablón Cucuta	38.51	m ²	5	2
Bodega Bb	Bodega estructura bloque concreto	11.74	m ³	8	3

(ficha predial No. CVY 01-397 de fecha 21 de febrero de 2017)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ANGELA DAYANA TORRES SAENZ y DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES, con cédula de ciudadanía N° 40.445.236 y N° 1.121.940.866, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- **FABIO ARTURO OCAMPO GIRALDO**, en razón a que existe inscrita la medida cautelar DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RADICADO No. 500013110002-2015-00334-00, sobre la cuota parte de ANGELA DAYANNA TORRES, inscrito mediante oficio N° 4511 del 23-11-2015 expedido por el juzgado segundo de familia de Villavicencio, Anotación N° 10.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de 909 conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jaimy Bibiana López Tinoco - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

Página 5 de 6



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
PROINVIDRIENTE S.A.S -
VILLAVICENCIO/METAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700038918087	Fecha y Hora del Envío 18/06/2020 15:52:58
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/METAICOL	Ciudad de Destino RESTREPO/METAMETAICOL
Contenido: DOCUMENTOS	
Observaciones:	
Centro Servicio Origen 1274 - PTO/VILLAVICENCIO/METAICOL/CARRERA 31 # 4B - 02 SABOY	

REMITENTE

Nombre PROINVIDRIENTE S.A.S	Identificación 9011264107
Dirección LOTE 2A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 0386832958

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANELA DAYANA TORRES SAENZ // DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES	Identificación 11507
Dirección CARRERA 1C N. 10-07	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
02/07/2020	0	no se realiza telemarketing por ser notificación judicial	no se realiza telemarketing por ser notificación judicial

DEVOLUCIÓN

Causa de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	
Fecha de Devolución		25/06/2020
Fecha de Devolución al Remisor		02/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANELA DAYANA TORRES SAENZ // DANIEL HERNANDO ORREGO TORRES NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luis Andrea Reyes	Fecha de Certificación 02/07/2020 16:48:38
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 1800473a-5510-4374-00a5-w715b510ac1b
Buena Certificación 3000207373410	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/le-que-le-entrega> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2504465



CVOE-02-20200715003943

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200612003121**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036516087, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación de la Resolución N° 759 de fecha 11 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE", el día 02 de julio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200707003706**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 09 de julio de 2020 y desfijado el 15 de julio de 2020.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 8982-571907-37472-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "K 1C N° 15-07", ubicado en la zona urbana según la matrícula inmobiliaria 230-21002 y de la norma de uso de suelo del Municipio de Restrepo - Meta, tal como se mencionó en el oficio de citación y en su respectiva publicación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8982-571907-37472-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que TORRES SAENZ ANGELA-DAYANNA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40445236 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 50-META	MATRÍCULA: 230-21002
MUNICIPIO: 806-RESTREPO	ÁREA TERRENO: 0 Ha 206.00m²
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0031-0012-0-00-00-0000	ÁREA CONSTRUIDA: 89.0 m²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0031-0012-000	AVALÚO: \$ 18,515.000
DIRECCIÓN: K 1C 15 07	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	ORREGO TORRES DANIEL-HERNANDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040445236	TORRES SAENZ ANGELA-DAYANNA

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 9 días de junio de 2017.

Paula Andrea Mosquera Hernández

Fuente certificado catastral IGAC de fecha 09-06-2017



CVOE-02-20200715003943



Fuente Concesionaria vial de Oriente S.A.S – Registro Fotográfico CVY-01-397 del 21-02-2017

Que en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los destinatarios de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

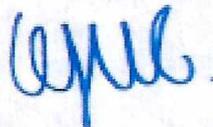


CVOE-02-20200715003943

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 21 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 27 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
Gerente General
Fecha : 2020-07-16 02:18:34

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A. - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

